1. **IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

**RAD.** 44001310500120240006800.

**DEMANDANTE:** MABIS MERCADO RUA

**DEMANDADO:** COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS.

**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL.

1. **ETAPAS DE LA AUDIENCIA.**
2. **Asistencia:** Asisten la parte demandante, demandada y llamada en garantía.
3. **Conciliación:** Porvenir propone suspender el proceso para realizar el traslado por la vía administrativa, la parte demandante rechaza la propuesta. Se declara fracasada la etapa de conciliación.
4. **Excepciones previas:** La UGPP había planteado excepciones previas, sin embargo desisten de las mismas, por lo que no queda ninguna por resolver.
5. **Saneamiento del proceso:** Ni las partes ni el despacho observan algún vicio que deba ser saneado.
6. **Fijación de litigio:** La juez fija el litigio en el sentido de que le corresponde determinar si es procedente acceder a los solicitado por la parte actora para declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional del RPM al RAIS.
7. **Decreto de pruebas:** Se decretan las pruebas solicitadas por las partes que se pasan a practicar.
8. **Práctica de pruebas.**

* **Interrogatorio de parte a la demandante MABIS MERCADO RUA**

A lo largo del interrogatorio la parte indicó que la afiliación inicial a Colfondos, se hizo debido a una indicación de la entidad pública en la que trabajaba en ese momento, indica que si bien recibió el formulario de afiliación (de parte de talento humano de la entidad en la que trabajaba), nunca recibió una asesoría sobre las implicaciones del traslado.

* **Interrogatorio de parte representante legal de COLFONDOS por parte de ALLIANZ.**
* Colfondos ha realizado con anterioridad llamamientos en garantía a entidades aseguradoras en casos de nulidad en el traslado de régimen pensional, como el que el que se está presentando en este caso, para solicitar la devolución de las primas devengadas por la compañía aseguradora en virtud de las pólizas que amparan la suma adicional para financiar una pensión de invalidez o de sobreviviente.?

**RESPUESTA:** SÍ

* En alguno de los casos en que se ha realizado ese llamamiento en garantía, la compañía aseguradora ha sido condenada a retribuir la prima devengada por el contrato de seguro que ampara la financiación de la suma adicional para financiar una pensión de invalidez o de sobreviviente.

**RESPUESTA:** HASTA EL MOMENTO NO, NUNCA.

1. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

Las entidades demandadas fueron reiterativas en sus argumentos al exponer que la demandante suscribió de forma libre y voluntaria el formulario de afiliación, y también permaneció en él de manera voluntaria, teniendo en cuenta que realizó traslados horizontales durante su permanencia en el RAIS, razón por la cual solicitan que se nieguen las pretensiones.

**POR PARTE DE ALLIANZ**

Mi procurada termina viéndose involucrada en el proceso a través del llamamiento en garantía solicitado por Colfondos en virtud de Una Póliza de seguro previsional; razón por la cual, es de vital importancia que antes de dictar sentencia se realice un análisis juicioso de las condiciones generales y particulares del contrato de seguro.

En este sentido se debe indicar, en primera medida que la Póliza de Seguro Previsional en virtud de la cual mi representada termina siendo vinculada al proceso, tiene como objeto de amparo, cubrir la suma de dinero adicional que haga falta para financiar una eventual pensión de invalidez o de sobreviviente. Razón por la cual, se debe expresar desde ya, que no presta cobertura material en el presente asunto. Pues lo que aquí se debate no es el reconocimiento de una pensión de invalidez o de sobreviviente, sino una nulidad en el traslado de régimen pensional; riesgo que evidentemente no se encuentra amparado por la póliza.

Para ser más precisos, la solicitud de COLFONDOS, va encaminada, a la devolución de las primas devengadas por la aseguradora; solicitud que desconoce de plano, los principios y normas vigentes que rigen la materia del contrato de seguro. Lo anterior, al aclarar que esas sumas de dinero, fueron debidamente devengadas por la aseguradora, al asumir durante el periodo de vigencia de la póliza el riesgo de que se configurara un siniestro amparado, esto es, el reconocimiento de una pensión de invalidez o de sobreviviente; situación en la que se haría exigible la obligación indemnizatoria a su cargo.

Adicionalmente, es necesario manifestar que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha sido pacífica en su jurisprudencia al reiterar en varios pronunciamientos (entre otros la SL2877-2020; SL3871-2021;SL4297-2022), que la carga de efectuar la devolución del porcentaje destinado a pagar el seguro previsional la debe asumir la AFP con cargo a su propio patrimonio y no la compañía aseguradora, toda vez que esta última asumió el riesgo futuro e incierto durante el periodo de vigencia de la póliza.

En este sentido, resulta evidente que COLFONDOS incurrió en un abuso del derecho al llamar en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, aún teniendo conocimiento de que no le asiste derecho a obtener devolución de la prima. Razón por la cual, solicito al despacho, que además de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a mi representada, se condene por concepto de agencias del derecho a COLFONDOS para que pague en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MÁS IVA, como quiera que se encuentra debidamente acreditado el gasto en que incurrió la compañía aseguradora para asumir su defensa en este proceso, así como el hecho de que COLFONDOS no tenía ninguna razón siquiera ponderable para realizar el llamamiento, al tener pleno conocimiento de que no le asiste derecho a obtener lo pretendido respecto a mi procurada.

1. **SENTENCIA**

Después de exponer que las entidades demandadas no lograron acreditar que la demandante hubiese sido debidamente informada en el momento del traslado de régimen, el juez falla lo siguiente:

1. **DECLARA LA NULIDAD**
2. **CONDENA A PORVENIR A TRASLADAR A COLPENSIONES**
3. **CONDENA A COLPENSIONES ORDENA RECIBIRLA**
4. **ABSOLVER A LAS DEMÁS ENTIDADES DEMANDAS.**
5. **CONDENA A PORVENIR EN LA SUMA 5 SMLMV.**
6. **NO CONDENA A COLFONDOS EN COSTAS**
7. **RECURSOS DE APELACIÓN.**
8. **PORVENIR – COLFONDOS.**

Reiteran los argumentos de los alegatos de conclusión.

1. **Allianz**

Se reiteran los argumentos de los alegatos de conclusión, precisando que si bien Colfondos no fue condenada, esto se refiere únicamente a los hechos de la demanda y no al llamamiento en garantía que efectuó a Allianz, y además, la única razón por la que no fue condenada es el hecho de que la demandante ya no se encuentra en dicha AFP; pese a lo anterior, es evidente, con los argumentos ya expuestos que Colfondos incurrió en un abuso del derecho, situación que se corroboró en el interrogatorio de parte, generando un perjuicio en contra de Allianz que debe resarcirse.